



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 003-2023-PRONIS

Lima, 16 de enero de 2023

VISTOS:

El Expediente ADM00199-2023, que contiene el Informe N° 01-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-ETAL del Responsable de Almacén de la Sub Unidad de Logística, el Proveído N° 001-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Informe N° 06-2023-MINSA/PRONIS-UAF-ETTIC y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-PRONIS/UAF-ETTIC de la Coordinación del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación de la Unidad de Administración y Finanzas y el Informe N° 039-2023-MINSA/PRONIS/UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que establece que tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia, considerando los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos. Asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud bajo cualquier fuente de financiamiento para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente. Gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de asociación público privado y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa;

Que, el Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que la finalidad de la precitada normativa es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y se tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización de vistos, la vigencia de estandarización será de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su aprobación, y de varias las condiciones que determinaron la presente, dicha aprobación dejará de tener efecto;

Que, mediante Informe N° 01-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-ETAL del Responsable de Almacén de la Sub Unidad de Logística y el Proveído N° 001-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, se indica que (...) *se adquirieron nuevos equipos impresoras funcionales, según la Orden de Compra N° 107-2022, los cuales no fueron considerados en la RUAF N° 47-2022-UAF. Por lo tanto, se requiere la adquisición urgente de los suministros correspondientes;* así como los demás suministros considerados en el Anexo 1 –Listado de suministros para impresoras pendientes de estandarización adjunto al informe precitado;



Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-PRONIS/UAF-ETTIC de la Coordinación del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación, referido a la Estandarización de Suministros para Impresoras contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la autorización de la estandarización, en atención al Informe N° 01-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-ETAL precitado;

Que, mediante el Informe N° 039-2023-MINSA/PRONIS/UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística se indica que resulta imprescindible solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas la aprobación de la Estandarización de Suministros para Impresoras mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 1.14 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Coordinación General N° 004-2023-PRONIS-CG de fecha 11 de enero de 2023, se delegó en el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, la facultad de: *Aprobar los procesos de estandarización, previo informe de la Jefatura de la Unidad que tiene la calidad de área usuaria y de la Sub Unidad de Logística, y;*

Con el visado del Jefe de la Sub Unidad de Logística y del Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación de la Unidad de Administración y Finanzas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Coordinación General N° 004-2023-PRONIS-CG;

SE RESUELVE



Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización de Suministros para Impresoras, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-PRONIS/UAF-ETTIC y su Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El proceso de Estandarización de Suministros para Impresoras aprobado corresponde a un periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación; asimismo, de variar las condiciones que determinaron la presente, la misma quedará sin efecto;



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación, a efectos de verificar si durante el periodo de vigencia de la presente estandarización se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en caso contrario, deberá informar a la Unidad de Administración y Finanzas para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y Comuníquese



C.P.C. RAUL SEVERINO CANCHO
Jefe (e) de la Unidad de Administración
y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS